



Interlocutorio	Nº 033
Radicado	05266 31 03 003 2017 00065 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Promotora Alto del Esmeraldal
Asunto	Termina por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2020, allegado a este Despacho el 16 de diciembre del mismo año por intermedio de Centro de Servicios, el apoderado judicial de la demandante **Bancolombia S.A.**, solicitó al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto la parte demandada realizó el pago de la obligación y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra dicha terminación indicando en su primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado de la demandante, no se ha llevado a cabo remate, y la ejecutante acredita el pago total de la obligación; razón por la cual es procedente acceder a la terminación deprecada.

En lo que a las medidas cautelares respecta, ha de indicarse que en el curso del proceso fue decretado el embargo y secuestro de varios bienes inmuebles de propiedad de la demandada, y asimismo, mediante autos del 10 de julio de 2018, 12 de agosto de 2019 y 07 de julio de 2020, se levantaron varias de aquellas por solicitud de la parte demandante; continuando vigentes a la fecha el embargo y secuestro sobre los bienes con matrícula inmobiliaria 001-1232276 y 001-1232281. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de estas últimas.

Finalmente, es importante destacar que en el presente trámite fungió como subrogataria parcial el Fondo Nacional de Garantías S.A., no obstante, el proceso de dio por terminado por pago total de la obligación frente a dicha entidad mediante auto del 31 de julio de 2019.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Promotora Alto del Esmeraldal**, en lo que respecta al crédito a su favor.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes con matrículas inmobiliarias 001-1232276 y 001-1232281 de propiedad de la demandada **Promotora Alto del Esmeraldal** con Nit. 900.383.639-3, que había sido decretado en favor de **Bancolombia S.A.** Nit. 890.903.938-8. Es de anotar que la medida había sido informada mediante oficio 649 del 04 de mayo de 2017, por esta misma dependencia judicial.

Tercero. Archivar las presentes diligencias, toda vez que el proceso fue terminado tanto por la demandante inicial, como por su subrogataria legal parcial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 269A7DD6A08BB8C556ED06BA100731E5AF86B27C92E92C78E20C66C3BB6BB450
DOCUMENTO GENERADO EN 25/01/2021 07:23:49 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>